

CONSTANCIA DE RADICACION ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - LA PREVISORA || RAD. 2017-00640 || CÓD.14166

Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>

Mié 12/06/2024 10:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (948 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2017-00640.pdf; Traslado de Alegatos LA PREVISORA SA - Partes.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS RAD. 2017-00640 - LA PREVISORA.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de ayer, **11 de junio de 2024**, se radicó en el Tribunal Administrativo Del Valle del Cauca, los alegatos de conclusión de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Adjunto escrito, constancia de radicación, traslado a las otras partes, e informe.

CALIFICACION: La contingencia se mantiene en calificación **REMOTA** toda vez toda vez que el extremo demandante no logró acreditar la falla del servicio que alega, por cuanto no existen elementos probatorios suficientes para afirmar una omisión o vulneración de cargas obligacionales por parte del Distrito de Santiago de Cali, quien figura como tomador de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1009672.

Adicionalmente, tampoco existe material probatorio que indique un nexo causal entre cualquier acción u omisión de la entidad territorial y el daño que se pretende indemnizar, por el contrario, de acuerdo con el IPAT que figura en el expediente, y que no fue desvirtuado, la causa eficiente del accidente de tránsito fue la conducta del conductor del vehículo, quien se habría quedado dormido provocando la colisión.

Sobre las pretensiones; no se logró acreditar en el proceso que la señora DAHIAN ANDREA TERRANOVA RIVERA se encontraba percibiendo un ingreso al momento de su fallecimiento; por lo cual, la solicitud encaminada a indemnizar el lucro cesante, está llamada a no prosperar.

Respecto al llamamiento en garantía, se observa que el mismo no cumplió con las cargas procesales establecidas en el artículo 66 del Código General del Proceso, al haberse notificado electrónicamente en una fecha posterior al vencimiento del término impuesto en la ley para tales efectos; por lo que se considera ineficaz.



gha.com.co

Santiago Vernaza Ordoñez

Abogado Junior

Email: svernaza@gha.com.co | 321 550 7065

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.